



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0208-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0297/2024, del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0297/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0208-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Matilde Herrera Mateo, mediante instancia de fecha veintinueve de julio del año dos mil veinticuatro (29-07-2024), recibida en la Secretaria General de este Tribunal en fecha treinta y uno del mes de julio del año dos mil veinticuatro (31/07/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Matilde Herrera Mateo, registrada con el Número de Evento 012-01-2014-01-00000808, asentada bajo el núm. 000868, Libro núm. 00028 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0071, año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Juan de la Maguana; incoada por Matilde Herrera Mateo, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 093-0041181-7, representada por el Lcdo. Romualdo Antonio Sánchez Gullón, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 054-0037325-3, abogado con matrícula núm. 25218-365-02, con estudio profesional abierto en la calle Antonio de la Maza, esquina 16 de Agosto No. 68, modulo 1, segundo nivel de la ciudad de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana y domicilio ad hoc en la avenida Núñez de Cáceres núm. 8, edificio Génesis Apto. B-2, Mirador Norte, en la oficina de Abogados del Lcdo. Ángel Ramón Gómez Burgos, Santo Domingo, Distrito Nacional, mediante instancia de fecha veintinueve de julio del año dos mil veinticuatro (29-07-2024), recibida en la Secretaria General de este Tribunal en fecha treinta y uno del mes de julio del año dos mil veinticuatro (31/07/2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: declarar admisible la presente solicitud de cambio de nombre por estar acorde con los principios que rigen la materia. SEGUNDO: Que mediante sentencia y en virtud de las disposiciones Artículo 134 de la Ley Número: 4-23, autorizar a la Señora MATILDE HERRERA MATEO, el cambio de su nombre actual por el de MARGARITA HERRERA MATEO con el cual es conocida en el conglomerado social en el que desenvuelve sus actividades cotidianas. TERCERO: Que la señora MATILDE HERRERA MATEO, hace elección de domicilio en el estudio de abogado del suscrito antes indicado.”

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Matilde Herrera Mateo, registrada con el Número de Evento 012-01-2014-01-00000808, asentada bajo el núm. 000868, Libro núm.00028, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0071, año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Juan de la Maguana.
- 2) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Blanca Margarita Castillo Herrera, asentada bajo el núm. 003459, Libro núm. 00721, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0061, año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 3) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Blanca Nieves Castillo Herrera, asentada bajo el núm. 004779, Libro núm. 00515, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0199, año 1979, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 4) Certificación de No antecedentes penales emitida por la Procuraduría General de la República, el 30 de agosto de 2024.
- 5) Aviso de publicación de cambio de nombre del periódico “La Información” del 23 de agosto de 2024.
- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 093-0041181-7 correspondiente a Matilde Herrera Mateo.

Expediente núm. TSE-12-0208-2024.

Sentencia núm. TSE/0297/2024, del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha seis del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (06/08/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día seis del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (06/08/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día catorce del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (14/08/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0223-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

**CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL**

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Matilde” para que en lo adelante figure “Margarita”.

Expediente núm. TSE-12-0208-2024.

Sentencia núm. TSE/0297/2024, del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

7.1 Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la parte accionante, figura el nombre de la inscrita como Matilde; b) la solicitante alega que Margarita es el nombre que ha utilizado para realizar todos sus actos públicos y privados; c) en la Certificación de No antecedentes penales, la solicitante no está subjúdice; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; g) por lo que en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Margarita”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 036-2024, de fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Expediente núm. TSE-12-0208-2024.

Sentencia núm. TSE/0297/2024, del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Matilde Herrera Mateo, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Matilde Herrera Mateo, registrada con el Número de Evento 012-01-2014-01-00000808, asentada bajo el núm. 000868, Libro núm. 00028 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0071, año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Juan de la Maguana, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Juan de la Maguana, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren el nombre de la inscrita como “Margarita”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Margarita”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0208-2024.

Sentencia núm. TSE/0297/2024, del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua  
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.